



**OFICIO:** TJA/UT/OF/060/2024.  
**ASUNTO:** RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 321103624000045.

Guadalupe, Zacatecas; a 21 de octubre de 2024.

**USUARIO (A).**  
DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.  
**PRESENTE:**

En atención a la solicitud de información que se recibió vía correo electrónico, el día dieciséis de octubre del año en curso, a las 10:01 horas, por lo que el mismo día se realizó el registro correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia asignándole el número de folio 321103624000045, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que estando en tiempo y forma se da respuesta a lo solicitado en el siguiente punto:

**"Le envío un saludo y le solicito de favor información si cuentan con Unidad de Conciliación o Centro Público de Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa Agradezco su atención a mi solicitud" (sic)**

**Respuesta:** Se hace de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una Unidad de Conciliación o Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que el Tribunal se sujeta a lo establecido en el Capítulo XI, Conciliación, artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, los cuales se transcriben a continuación:

**"Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**

**Capítulo XI**

**Conciliación**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

C. presidencia@trijazac.gob.mx  
T. (492) 922 9327  
(492) 922 2927  
www.trijazac.gob.mx

Avenida Pedro Coronel No. 120 A.  
Fraccionamiento Los Geranios.  
C.P. 98619  
Guadalupe, Zacatecas



**Artículo 155.** En todo lo no previsto en este Capítulo, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario para los convenios conciliatorios como forma de terminación anticipada del juicio.

**Artículo 156.** La conciliación es el mecanismo por el cual las partes, de manera voluntaria, acuden ante el Tribunal para propiciar la comunicación entre ellas, mediante propuestas o recomendaciones imparciales y equitativas, que les permitan llegar al acuerdo o convenio que ponga fin a la controversia jurídica de manera parcial o total.

**Artículo 157.** La conciliación será procedente únicamente en el proceso contencioso administrativo desde la presentación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia.

**Artículo 158.** El demandante, en el escrito de demanda, deberá manifestar su aceptación o rechazo de someterse al procedimiento de conciliación y, en el primer supuesto, anexará una copia más del escrito de demanda para la sustanciación del procedimiento de conciliación en cuadernillo por separado, el que se tramitará sin suspensión del procedimiento del juicio principal.

**Artículo 159.** En el auto de admisión, además, se informará a la autoridad demandada de la manifestación de aceptación o rechazo del demandante para someterse al procedimiento de conciliación, a efecto de que en caso de estimarlo procedente y que sus facultades lo permitan, formule de manera conjunta con la contestación, la propuesta de conciliación.

La propuesta de conciliación deberá ser realizada en los términos que las leyes, reglamentos o disposiciones generales aplicables a la materia del acto lo permitan y suscrita por servidor público competente y facultado para ello, lo que se deberá acreditar.

**Artículo 160.** Recibida la propuesta, se dará vista a la contraparte por el término de tres días, para que por sí o por medio de representante con facultades legales, manifieste su aceptación o rechazo a la propuesta de conciliación. La aceptación de ésta implica someterse al procedimiento conciliatorio. La Sala verificará que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hubieren actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción. Aceptada la propuesta, el Magistrado instructor resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, sobre la legalidad y validez del convenio.

**Artículo 161.** En caso de que el convenio conciliatorio no sea declarado legal y válido, la información que se genere no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes y se dará por concluido el procedimiento de conciliación.

**Artículo 162.** En caso de que la propuesta de conciliación sea aceptada, el Magistrado instructor citará a las partes a una audiencia para la cual fijará fecha y hora para su celebración, no debiendo exceder de un plazo de tres días siguientes a la fecha en que se notifique el mencionado acuerdo. Si las partes no comparecen a la audiencia, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentará la no comparecencia de éstas y su desinterés en conciliar

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS



la controversia, en cuyo caso se continuará con la secuela legal del juicio principal. Los convenios ratificados y sancionados por la Sala instructora, tendrán el carácter de sentencia ejecutoriada.

**Artículo 163.** El convenio resultante de la conciliación deberá cumplir, mínimamente, con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar lugar, fecha y hora de su celebración;
- III. Nombre, denominación social o entidad pública y las generales de las partes en conflicto, así como el documento oficial de identificación. En el caso de que en la conciliación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia del mismo;
- IV. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;
- V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado las partes en conflicto, es decir, se realizará una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Establecer la suerte del acto o resolución que se impugne en el principal;
- VII. Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguna de las partes o ambas, estamparán sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello, y
- VIII. Deberá estar firmado por el Magistrado de Sala y el Coordinador.

**Artículo 164.** Las partes podrán acordar convenios conciliatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que será por un año. Si se incumple, sin justa causa, con la obligación pactada, se estará a lo señalado en el capítulo XIV, Título Segundo, de esta Ley." (sic)

Como se puede observar la Ley de Justicia Administrativa contempla la conciliación, en donde se especifica como oponer los convenios como una forma de terminación conciliatoria del juicio contencioso administrativo, mecanismo con el que cuentan las partes del juicio para que de manera voluntaria acudan al Tribunal allegarse de un acuerdo conciliatorio, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Con lo anterior se tiene por cumplida la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 94, 95, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como el



**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

artículo 45 de la de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

"2024. Año de la paz en Zacatecas"

Si requiere alguna otra información adicional, seguimos en la mejor disposición de proporcionársela.



**LIC. ANAKAREN MUÑOZ BERNAL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fuente de información: Unidad de Transparencia del TJAEZ.  
C.c.p. Archivo.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

C. presidencia@trijazac.gob.mx  
T. (492) 922 9327  
(492) 922 2927

www.trijazac.gob.mx

Avenida Pedro Coronel No. 120 A.  
Fraccionamiento Los Geranios.  
C.P. 98619

Guadalupe, Zacatecas